INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, septiembre Quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DOBLE** de los causantes **NEPOMUCENO ROA ORTIZ** y **ERNESTINA PINZON DE ROA** presentada a través de mandatario judicial por los señores **FÉLIX EDUARDO ROA PINZÓN** y **LOLA ROA DE ÁLVAREZ**, en su calidad de hijos de los causantes, los señores **CARLOS ANTONIO ÁLVAREZ ROA** y **MARIO ALVAREZ ROA** hijos de la señora **Flor de María Roa Pinzón (Q.E.P.D.)**; y la señora **YANETH ERNESTINA ROA FAJARDO** hija del señor **Luis Alejandro Roa Pinzón (Q.E.P.D.)**; observa el Despacho lo siguiente:

1. No se aportó la respectiva constancia de haberse notificado a los demás herederos o interesados en la presente demanda de sucesión por correo electrónico, según lo señala en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 o por correo certificado.

2. El registro civil de defunción del causante Nepomuceno Roa Ortiz (Q.E.P.D.), y el registro civil de nacimiento de la señora Yaneth Ernestina Roa Fajardo son pocos legibles; por lo que deberá anexarlos nuevamente de manera legible.

3. Con relación al señor Félix Eduardo Roa Pinzón, aportó una transcripción de 1999, la cual no es copia del registro civil de nacimiento original; por lo que deberá aportar el registro civil de nacimiento en original actualizado a la fecha, para efectos de acreditar la calidad de heredero.

4. Con relación a la señora Lola Roa Pinzón, aportó un certificado de nacimiento; el cual no es el documento idóneo para acreditar la calidad de heredera; por lo que deberá aportar el registro civil de nacimiento original actualizado a la fecha.

5. No aportó el registro civil de nacimiento del señor Hernando Roa Pinzón, para acreditar la calidad de heredero.

6. En el encabezado de la demanda refiere que

> referencia en calidad de apoderado de: Félix Eduardo Roa Pinzón, identificado con la cedula de ciudadanía N°13836680 mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca (Santander) ; Lola Roa de Álvarez, identificada con la cedula de ciudadanía N°37808002 mayor y vecina de la ciudad de Bucaramanga; Carlos Antonio Álvarez Roa identificado con la cedula de ciudadanía N°91223817 mayor y vecino de la ciudad de Floridablanca (Santander); Mario Alvarez Roa, identificado con la cedula de ciudadanía N°91248066 mayor y vecino de la ciudad de Floridablanca (Santander) y Yaneth Ernestina Roa Fajardo, identificada con la cedula de ciudadanía N°52882287 mayor y vecina de la ciudad de Cunday (Tolima) según poderes adjuntos, comedidamente manifiesto al señor juez que por medio de este escrito Solicito Apertura del Proceso de

Sin indicar en calidad de qué actúa cada uno de sus mandantes; por lo que deberá aclarar dicha situación tanto en el encabezado como en los poderes otorgados (hijos de los causantes, herederos por representación o por transmisión)

7. En el hecho quinto (5) refiere que la señora FLOR DE MARÍA ROA PINZÓN (Q.E.P.D.); tiene dos hijos, a saber: Carlos Antonio y Darío Álvarez Roa; sin embargo, no aportó el registro civil de nacimiento de Darío ni el correspondiente poder ni lo refiere en el encabezado de la demanda; por lo que deberá aclarar este hecho.

8. No aportó el correspondiente registro civil de matrimonio de los causantes **NEPOMUCENO ROA ORTIZ** y **ERNESTINA PINZON DE ROA** el cual se debe aportar en original y legible.

9. No indica sí al momento de fallecer el señor Nepomuceno Roa Ortiz, era soltero; sin embargo, debe aclarar al juzgado si el causante estuvo casado o vivía en unión libre con alguien; en caso positivo, si la respectiva sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, allegando prueba de sus dichos (registros civiles del caso y escritura pública)

10. La escritura pública No. 744 del 9 de abril de 165 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, esta incompleta por lo que deberá volver anexar la misma y en forma ordenada.

11. No aportó en escrito separado el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

12. Solicita el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del único bien relicto; lo cual deberá aclara pues dicha medida cautelar no es propia de los procesos sucesorios.

13. Deberá aclarar si los señores Carlos Antonio Álvarez Roa, Mario Álvarez Roa y Yaneth Ernestina Roa Fajardo, viven todos en la misma dirección; en caso contrario deberá aportar el domicilio de los mismos para efectos de notificaciones.

14. Deberá aclarar porque razón los señores Lola Roa de Álvarez, Carlos Antonio Álvarez Roa, Mario Álvarez Roa y Yaneth Ernestina Roa Fajardo, tienen el mismo correo electrónico, siendo que éste es personal; por lo que deberá aportar el correo electrónico de cada uno de ellos para efectos de notificaciones.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DOBLE** de los causantes **NEPOMUCENO ROA ORTIZ** y **ERNESTINA PINZON DE ROA** presentada a través de mandatario judicial por los señores **FÉLIX EDUARDO ROA PINZÓN** y **LOLA ROA DE ÁLVAREZ**, en su calidad de hijos de los causantes, los señores **CARLOS ANTONIO ÁLVAREZ ROA** y **MARIO ALVAREZ ROA** hijos de la señora **Flor de María Roa Pinzón (Q.E.P.D.)**; y la señora **YANETH ERNESTINA ROA FAJARDO** hija del señor **Luis Alejandro Roa Pinzón (Q.E.P.D.)**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (05) días** para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfeccd84d4b96c26b6c40e6aa3fb7e15fdb4b9c417badc3c7880f2bd4b44eb50
Documento generado en 15/09/2021 04:23:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica